

DECRETO N°DGM-3913-2026**TEMUCO,07.09.2026****VISTOS:**

1. El Decreto Alcaldicio N° 3512, de fecha 05 de agosto de 2026, que declaró la disolución de la Junta de Vecinos "Las Praderas de Santa Carolina" (Personalidad Jurídica N° 317), por haber disminuido el número de sus miembros a un número inferior al exigido para su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 19.418.
2. La notificación personal practicada el día 07 de agosto de 2026 a don Carlos Yevenes Belliazzi, Presidente de la referida organización comunitaria, del mencionado Decreto Alcaldicio N° 3512, según consta en el respectivo acto de notificación y en el Oficio ORD. N° 382.
3. La Providencia N° 6459, mediante la cual se interpone recurso de reposición en contra del Decreto Alcaldicio N° 3512, de 05 de agosto de 2026.
4. El artículo 35 letra b) y el artículo 36 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
5. El Dictamen N° 39.210, de 24 de agosto de 2005, de la Contraloría General de la República.
6. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; y las demás normas legales y reglamentarias aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 36 de la Ley N° 19.418 establece de manera expresa que las resoluciones que declaren la disolución de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias podrán ser reclamadas ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación del respectivo decreto alcaldicio.
2. Que, la existencia de un recurso especial y exclusivo contemplado en la ley Ley N° 19.418 excluye la procedencia del recurso de reposición contemplado en la Ley N° 19.880. En consecuencia, el recurso de reposición ingresado mediante Providencia N° 6459 resulta improcedente e inadmisibile.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior y solo a mayor abundamiento, el Dictamen N° 39.210 de 2005 de la Contraloría General de la República ha precisado que la causal de disolución contemplada en el artículo 35 letra b) de la Ley N° 19.418 (disminución del número de miembros por debajo del mínimo exigido para la constitución, sostenida por un período de seis meses) opera una vez que la municipalidad verifica el hecho, pudiendo el Secretario Municipal actuar sobre la base del registro actualizado de socios, sin que la comunicación de los afiliados constituya un requisito estricto para la declaración de disolución.

**Ver Aquí**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

4. Que, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se acredita que se procedió a la notificación personal del Decreto Alcaldicio N° 3512 a don Carlos Yevenes Belliazzi el día 07 de agosto de 2026, cumpliéndose con las exigencias de la Ley N° 19.880 en materia de notificación.

5. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reposición por resultar inadmisibile, sin perjuicio del derecho que asiste al recurrente de interponer la reclamación que estime pertinente ante el Tribunal Electoral Regional competente, dentro del plazo legal.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE el recurso de reposición ingresado mediante Providencia N° 6459 en contra del Decreto Alcaldicio N° 3512, de fecha 05 de agosto de 2026, por resultar inadmisibile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 19.418.

2. TÉNGASE PRESENTE que el interesado podrá reclamar de la resolución contenida en el Decreto Alcaldicio N° 3512 ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 19.418.

3. NOTIFÍQUESE el presente decreto a don Carlos Yevenes Belliazzi, en su calidad de Presidente de la Junta de Vecinos "Las Praderas de Santa Carolina".

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



Ver Aquí

Firmado Electrónicamente
RICARDO TORO HERNANDEZ
 ALCALDE (S)
 FF: 07-09-2026

Firmado Electrónicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA
NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL
 FF: 07-09-2026

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.